

### III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

#### Consejería de Desarrollo Sostenible

**Resolución de 25/05/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Sondeo para aprovechamiento de aguas subterráneas de nueva implantación para caudal inferior a 7000 m<sup>3</sup>/año, situado en el término municipal de Iniesta (Cuenca), cuya promotora es Melcampo, SL. Expediente: PRO-CU-21-1066. [2021/6623]**

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la actuación se encuentra encuadrado en el artículo 6.2 de la Ley de Evaluación Ambiental, apartado a: Los proyectos comprendidos en el anexo II, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo II mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 3, apartado a) 3º "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua" y en el Anexo 2 de la Ley 21/2013, dentro del Grupo 3 "Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales" apartado a) 3º: "Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua".

Primero. Descripción del proyecto definido en la documentación aportada por el promotor.

Según el documento ambiental, de fecha de enero de 2021, el proyecto consiste en un sondeo para aprovechamiento de aguas subterráneas con destino a riego por goteo enterrado de viña en espaldera en una superficie de 11,33 hectáreas, aunque solo se regarán 10 hectáreas. Se ubica en la parcela catastral 17 del polígono 21 del término municipal de Iniesta (Cuenca). Para la captación de agua subterránea se requiere de un sondeo en dicha parcela catastral cuya profundidad de perforación es de 200 m y 250 mm de diámetro, en las coordenadas X: 609.008, Y: 4.366.657 (UTM ETRS89 huso 30).

El sondeo se realizará en la Unidad Hidrogeológica 08.29, denominada Mancha Oriental.

Se plantean dos alternativas del proyecto en el documento ambiental presentado, y se razona la elección de la alternativa 1, ya que con esta opción se consiguen mejores resultados técnicos y ambientales.

Segundo. Tramitación y consultas.

El 5 de febrero de 2021 se recibe en el Servicio de Medio Ambiente de Cuenca, la solicitud de inicio del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada del proyecto y el documento ambiental, dando cumplimiento al artículo 52 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El 5 de febrero de 2021 el promotor presentó copia del resguardo de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias.

El 3 de marzo de 2021, el órgano ambiental notificó al promotor del proyecto que la documentación presentada junto con la solicitud de inicio era completa. Sobre la base de dicha documentación, y de acuerdo con el artículo 53 de la citada Ley 2/2020, se formularon consultas previas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, con el objeto de que informaran en el ámbito de sus competencias. Estos organismos e instituciones consultadas han sido los siguientes (se señalan con un asterisco aquellos que han emitido contestación a las consultas formuladas):

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Servicio de Medio Natural y Biodiversidad. (\*)
- Confederación Hidrográfica del Júcar. (\*)
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Cuenca - Sección de Arqueología.

- Ayuntamiento de Iniesta.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Unidad de Coordinación Provincial de Agentes Medioambientales.
- Consejería de Desarrollo Sostenible- Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Cuenca - Servicio de Medio Rural. (\*)
- Delegación Provincial de Fomento de Cuenca - Servicio de Carreteras.
- Agencia del Agua de Castilla-La Mancha.
- WWF/Adena - España (Madrid).
- Ecologistas en Acción de Cuenca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO Birdlife).
- Agrupación Naturalista Esparvel de Cuenca.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca - Sección de Minas.
- Asociación para el Desarrollo Integral de La Manchuela Conquense (Adiman).

Tercero. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

### 3.1. Características del proyecto.

Se solicita un sondeo con un volumen máximo anual de 7.000 m<sup>3</sup>/año para riego por goteo enterrado de un viñedo.

El impacto que producen este tipo de proyectos, una vez puestos en funcionamiento, se realiza directamente sobre la reserva de recursos hídricos del acuífero afectado por la detracción de caudales, desconociendo el efecto sinérgico y acumulativo que cada nuevo sondeo ejerce sobre el acuífero afectado, al no tener constancia fehaciente del número de sondeos de este tipo que se encuentran funcionando en la actualidad en este entorno.

### 3.2. Ubicación del proyecto.

El pozo se localizará en la parcela 17 del polígono 21 del término municipal de Iniesta (Cuenca).

La ubicación propuesta no se encuentra incluida dentro de las áreas protegidas previstas en la Ley 9/1999 de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha.

La zona está dominada por cultivos agrícolas, principalmente viñedos; además, el núcleo urbano de Iniesta se ubica a tan solo 250 al oeste del sondeo proyectado.

### 3.3. Características del potencial impacto.

La extensión del impacto de la actividad será limitada al tratarse de la realización de un sondeo para captación de agua en la misma parcela.

El sondeo, una vez terminado, causará un impacto visual insignificante en el paisaje debido a la poca superficie que ocupa y su escasa dimensión exterior.

Se producirá un impacto de reducidas dimensiones en un periodo de tiempo corto durante la fase de obras.

No se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

### 4.1.- Protección de los recursos naturales.

No se prevé la afección de otras zonas sensibles, ni de elementos geomorfológicos de protección especial, o hábitats de protección especial (Ley 9/1999, de Conservación de la Naturaleza en Castilla-La Mancha). Tampoco es previsible la afección de hábitats de interés comunitario

Aunque se trata de una zona intensamente transformada para el cultivo de viñedos, es zona de campeo y alimentación de avifauna protegida, particularmente de rapaces y esteparias amenazadas, incluidas en diferentes categorías del Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha (CREA-CLM) y del Anexo I de la Directiva 2009/147/CE. Es destacable la ubicación próxima (1,2 km) de una colonia inventariada por este Servicio como construcción que ha albergado colonias de cernícalo primilla (*Falco naumanni*), especie incluida en la categoría "vulnerable" en el CREA; además, esta colonia constituye el límite de distribución de esta especie al este de la provincia de Cuenca, lo que hace que sea especialmente valiosa.

El cultivo de viña en espaldera es de implantación reciente, en una superficie de 11,33 hectáreas, suponiendo una transformación de hábitat propio de aves esteparias; no obstante, se ubica próximo al núcleo de población de Iniesta, junto a infraestructuras viarias y en un entorno ya modificado por otros usos del territorio y cultivos de leñosos, aunque en el límite de una distribución finícola de cernícalo primilla, especie protegida, que en los últimos años se ha constatado un importante declive de parejas reproductoras, posiblemente debido al mal estado de las edificaciones, pero también a la importante reducción del hábitat de alimentación de esta especie (principalmente cultivos agrícolas herbáceos de secano) por transformaciones de cultivo en regadío, como por la creciente implantación de cultivos leñosos.

Visto lo anterior, el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad informa no observar, a priori, afecciones negativas de consideración a áreas y recursos naturales protegidos ni otros recursos de su competencia, siempre que se tenga en cuenta las siguientes consideraciones, entre otras, medidas compensatorias de mejora de área de alimentación de cernícalo primilla:

- En el caso del uso de motor para la extracción de agua el mismo se deberá dotar de elementos que eviten la contaminación del suelo por derrames accidentales de combustible y posibles pérdidas de aceite.
- Se acondicionará una charca con agua constante libre de productos químicos y fitosanitarios durante todo el año, que sirva de bebedero para avifauna esteparia y fauna cinegética. El acabado de la misma deberá realizarse con tierra natural arcillosa del lugar y los márgenes tendrán la menor pendiente posible con el fin de favorecer el desarrollo de comunidades vegetales anfibias de humedales estacionales. Se ubicará preferentemente en zonas alejadas de infraestructuras existentes (camino, carreteras, edificaciones, etc...) así como en lugares que sean favorables desde el punto de vista topográfico.
- Se tratará de reducir el empleo de fertilizantes y biocidas, procurando utilizar sustancias de baja peligrosidad con el fin de evitar riesgo de contaminación de aguas subterráneas o superficiales.
- En caso de instalar sistema de riego por goteo, se realizará preferiblemente con goteros subterráneos y/o no accesibles para la fauna, pudiendo sustituirse en terrenos pedregosos, por la cubrición con material del terreno (piedras o tierra) de cada uno de los goteros.
- Se recuerda que, en caso de líneas aéreas de acometida eléctrica, éstas cumplirán con el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, debiendo ser objeto de consulta de este Servicio para su informe.
- Se mantendrán y conservará los ribazos, lindes y cunetas con vegetación natural existente en los límites o bordes de las parcelas a transformar en regadío con el fin de crear fajas de vegetación natural herbácea libre de pesticidas y herbicidas que sirvan de refugio a avifauna, micromamíferos y entomofauna, no realizando tratamientos fitosanitarios en la mismas y tratará de mantenerse el uso actual de pastizal existente en la parcela catastral.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (como entre otras, cambios en la distribución de especies catalogadas), este Servicio podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Por último, se recuerda la necesidad de adecuar las concesiones a las necesidades hídricas reales de los cultivos, a las disponibilidades hídricas que haya en cada momento, y conforme a los criterios medioambientales y de sostenibilidad para el mantenimiento y la mejora de los acuíferos, teniendo siempre en consideración el principio de cautela, ante la duda razonable de que pudieran causar, de manera acumulativa todas las extracciones en su conjunto, un efecto perjudicial en los ecosistemas de difícil corrección.

#### 4.2.- Protección del sistema hidrológico e hidrogeológico.

Según informa la Confederación Hidrográfica del Júcar, por las inmediaciones de los terrenos afectados por el proyecto discurre el cauce de la Cañadilla de Lorca. El sondeo se localizará a más de 100 metros del cauce. Sin embargo, en la documentación aportada no se ha delimitado la superficie de regadío, por lo que no es posible

conocer si esta ocupará la zona de policía del cauce de la Cañadilla de Lorca. A este respecto se informa lo siguiente:

- Tal y como se establece en los artículos 2 y 6 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. Estos cauces se encuentran protegidos por una faja lateral de 5 metros de anchura, que constituye la zona de servidumbre, y por una faja lateral de 100 metros de anchura, que conforma la zona de policía.
- La mencionada zona de servidumbre se debe mantener expedita para uso público (artículo 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, Real Decreto 849/1986), quedando supeditada la ejecución de cualquier actividad de las comprendidas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (extracción de áridos, modificaciones sustanciales del relieve, construcciones definitivas o provisionales y, en definitiva, cualquier uso o actividad que suponga obstáculo para la corriente o que pueda ser causa de degradación o deterioro del Dominio Público Hidráulico) y que se pretenda realizar en zona de policía de cauce público, a la obtención de la previa autorización de este Organismo, conforme a lo dispuesto en dicho artículo.

Por tanto, previamente al inicio de las obras, el promotor del proyecto deberá contar con la correspondiente autorización por parte de la Confederación Hidrográfica conforme a la legislación vigente de aguas, teniendo en cuenta que el dominio público hidráulico no puede ser ocupado por los cultivos, por lo que se deberá dejar libre tanto éste como sus zonas de servidumbre.

En la documentación aportada se especifica que el sondeo que se pretende construir se regularizará al amparo del artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, con un caudal inferior a 7.000 m<sup>3</sup> anuales, haciéndose constar que la mercantil Melcampo, S.A., promotora de la actuación, es titular del expediente de referencia 1701/2019 (2019IP0261), incoado tras solicitud de inscripción en la Sección B del Registro de Aguas de un aprovechamiento de aguas subterráneas localizado en la parcela 17 del polígono 21 del término municipal de Iniesta (Cuenca), con destino a riego de 7,00 hectáreas y un volumen máximo anual de 7.000 m<sup>3</sup>, expediente que actualmente se encuentra en trámite.

A pesar de que el titular no acredita en la actualidad el derecho al uso del agua conforme al artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, este es un derecho que la propia legislación reconoce, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos. Por ello, la disponibilidad del recurso queda supeditada a un derecho que el titular pueda adquirir por disposición legal, pese a que en la actualidad no lo ostente.

La Confederación Hidrográfica considera que, en tanto se cumplan las condiciones establecidas en la ley para la adquisición del derecho al uso del agua según lo establecido en el artículo 54.2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, quedaría acreditada la disponibilidad de recursos hídricos para satisfacer las necesidades asociadas a la actuación informada.

La Confederación Hidrográfica informa favorablemente el proyecto, siempre y cuando se cumplan las condiciones que permitan la acreditación del derecho al uso del agua por disposición legal y, sin perjuicio de las determinaciones que, como consecuencia de estudios más detallados o nueva documentación, se puedan establecer en las autorizaciones que, preceptivamente, en su caso, se deban obtener.

La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, se puede originar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa. En consecuencia, dadas las características tan sensibles del recurso en la zona relativas a la escasez, estado y vulnerabilidad a los nitratos, el promotor deberá:

- Elaborar un estudio sobre la calidad de las aguas para el riego, dimensionando la red de drenaje y evaluando el riesgo de salinización y alcalinización del suelo ponderando, en su caso, las necesidades de lavado.
- Realizar un cálculo justificativo de las necesidades de agua, que deberán ser minimizadas mediante el uso de los avances tecnológicos disponibles.
- Para evitar contaminaciones de capas freáticas por fertilización abusiva, cumplir el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98, de la Dirección General de Producción Agraria).
- Elaborar un Programa de Fertilización que incluirá al menos el cálculo adecuado de las necesidades de abonado de los cultivos, forma y época de aplicación, que se realizará atendiendo a las limitaciones derivadas del Programa de

Actuación en Zonas Vulnerables a la Contaminación por Nitratos (el término municipal de Iniesta está considerado como vulnerable según la Resolución de 10-02-2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente), aprobado por Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente y modificado por Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

- En las operaciones de abonado de las parcelas se deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, según lo establecido en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio.

- En relación a la aplicación de fitosanitarios, se emplearán aquellos que por motivos de especificidad, tiempo de persistencia u otros motivos sean más recomendables. Deberá utilizarse un libro de registro de los productos utilizados en el que se indique la fecha, zona de aplicación, categoría de peligrosidad para las diferentes especies, nombre del producto comercial, materia activa y dosis empleada en cada aplicación. Igualmente, se realizarán revisiones periódicas de forma regular en los equipos de aplicación.

#### 4.3.- Generación de residuos.

Todos los residuos generados durante las fases de construcción y funcionamiento de la actividad, bien sean residuos peligrosos o no, e independientemente del origen de los mismos, estarán sujetos a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Durante la fase de explotación, los residuos procedentes de los tratamientos fitosanitarios deberán gestionarse a través de gestor autorizado en los términos que establece el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un sistema integrado de gestión y cumplir lo referido en el Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en especial las referidas a la protección del medio acuático y el agua potable y la manipulación de los productos fitosanitarios y restos. En cualquier caso, se dispondrá de contenedores adecuados para el almacenamiento de los residuos generados, así como compromiso de contratación con una empresa especializada para su retirada.

Tanto durante la fase de obras como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados, así como lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor comunicará inicio de actividad para su inscripción en el Registro de Producción y Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha debiendo disponer de contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

#### 4.4.- Protección del suelo.

Se tendrán en consideración todas las normas urbanísticas que, en su caso, sean de aplicación, en especial el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, así como el Reglamento de Suelo Rústico.

En la apertura de zanjas para el tendido de tuberías, se producirá una afección al suelo. Con el fin de paliar ésta, se realizará un acopio de los 30 primeros centímetros de suelo agrícola, que será almacenado en caballones de alturas inferiores a 1,2 metros, para facilitar así su aireación y evitar su compactación. Se evitará en todo momento alcanzar el nivel freático.

En caso de ser necesario un préstamo de áridos para la construcción de la cama de las tuberías, los materiales se obtendrán de canteras autorizadas. En cuanto a un posible sobrante de tierras, éste deberá reutilizarse como opción prioritaria dentro de la propia parcela y, sólo en último caso, entregar a gestor autorizado. No obstante, será necesario

solicitar autorización ante este Servicio de Medio Ambiente cuando en la construcción del proyecto sea necesario realizar operaciones de relleno de tierra o depósito de tierras sobrantes en parcelas distintas a las objeto de proyecto, de acuerdo a la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados. En su defecto, cuando pueda ser de aplicación, se cumplirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.

#### 4.5.- Protección contra el ruido.

Se deberá cumplir con la Ley 37/2003 del Ruido, sus Reglamentos de desarrollo así como las posibles ordenanzas municipales existentes a tal efecto.

En el caso del uso de motor para la extracción de agua, se deberá dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

#### 4.6.- Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, así como el uso de tonos miméticos, evitando el empleo de superficies reflectantes, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual. Se recomienda, igualmente, integrar paisajísticamente las infraestructuras necesarias para el bombeo e instalaciones auxiliares, mediante el completo acabado de sus caras vistas y el uso de materiales y tonos acordes con el entorno.

#### 4.7.- Protección a patrimonio y dominio público.

No existe afección a Montes de Utilidad Pública ni vías pecuarias.

La parcela objeto del proyecto se encuentra próxima a la carretera CM-3137.

En caso de aparecer restos durante la ejecución del proyecto, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 44.1 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, y 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, debiendo comunicar a la administración competente cualquier hallazgo y garantizar su control arqueológico.

#### 4.8.- Plan de desmantelamiento.

Una vez finalizada la actividad de forma permanente, se retirarán todas las instalaciones y se entregarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores autorizados según la naturaleza de cada residuo, restaurando finalmente los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberán realizarse en el plazo máximo de un año tras la finalización de la actividad y deberá ponerse en conocimiento del Servicio de Medio Ambiente de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca (Órgano Ambiental) para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada, también se deberá poner en conocimiento de este Servicio.

#### 4.9.- Adecuación urbanística.

De conformidad con el artículo 165.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y la Actividad Urbanística, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, están sujetos a la obtención de licencia urbanística, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción y edificación y de uso del suelo que en el mismo se detallan, en particular entre otros, obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase, movimientos de tierra o las instalaciones que afecten al subsuelo.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento del Informe de Impacto Ambiental.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las

medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscritos conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Control sobre la obtención de la autorización de la Confederación Hidrográfica y cumplimiento de lo establecido en la misma.
- Vigilancia en la construcción y funcionamiento de las instalaciones, para verificar que se están cumpliendo las condiciones establecidas en el documento ambiental y en el presente Informe.
- Control de la correcta gestión de los residuos producidos y tramitación de la documentación.
- Control de los volúmenes de agua extraída, así como del estado de los equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego.
- Control de la correcta aplicación del plan de abonos y tratamientos fitosanitarios.
- Control de la aparición de restos arqueológicos durante las posibles obras.
- Control sobre la aplicación del programa de actuación de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Cuenca:

a) Antes del inicio de la actividad:

- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días, indicándose la ubicación exacta del sondeo propuesto (coordenadas UTM ETRS89).
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de la concesión emitida por la Confederación Hidrográfica, incluyendo el título otorgado por ésta para el aprovechamiento de las aguas subterráneas.

b) En el primer trimestre del primer año inmediatamente posterior a la construcción de las instalaciones (y en años posteriores si el órgano ambiental lo considera necesario más adelante), informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental. Además, en caso de constatarse a raíz de la puesta en regadío de la parcela afecciones negativas a recursos naturales protegidos (entre otros cambios en la distribución de especies catalogadas), el Servicio de Medio Natural y Biodiversidad podrá establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Cuenca, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible (modificado por Decreto 276/2019, de 17 de diciembre), y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, resuelve

que el proyecto "Sondeo para aprovechamiento de aguas subterráneas de nueva implantación para caudal inferior a 7000 m<sup>3</sup>/año" (Exp. PRO-CU-21-1066)", no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. El promotor podrá solicitar prórroga de vigencia antes de que transcurra el plazo de la misma, la cual se podrá conceder, en su caso, por dos años adicionales, contados a partir de la finalización del plazo inicial de vigencia, para lo cual se estará a lo marcado en el artículo 55 de la Ley 2/2020. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

Este Informe no exime al promotor de contar con el resto de autorizaciones administrativas de otros organismos oficiales que fuesen necesarias de acuerdo con la legislación sectorial.

Cuenca, 25 de mayo de 2021

El Delegado Provincial  
RODRIGO MOLINA CASTILLEJO